



88

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP: N° 129-96-AA/TC
ROMULO TORRES VENTOCILLA
LIMA

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintisiete de octubre de mil novecientos noventisiete

ATENDIENDO: a que en la sentencia emitida con fecha cinco de setiembre último y publicada en la fecha en el diario oficial "El Peruano" no se ha hecho referencia a la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha dieciseis de enero de mil novecientos noventiseis, no obstante haber sido evaluada; a que la omisión referencial de dicha ejecutoria corriente a fojas doce del cuadernillo respectivo, no hace variar en nada el sentido de la evaluación de la sentencia emitida por este Tribunal, dado que aquélla declara No Haber Nulidad en la sentencia de vista de fojas ochenta, su fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventicuatro, que confirmando la apelada de fojas cuarentitres, fechada el dos de febrero de mil novecientos noventitres, e improcedente la acción de amparo interpuesta por el actor; a que, de conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, procede la subsanación de cualquier error material u omisión en que se hubiere incurrido.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

RESUELVE: Subsanar la omisión incurrida en el texto de la resolución expedida por este Tribunal Constitucional, con fecha cinco de setiembre de mil novecientos noventisiete, cuya parte resolutiva tiene el siguiente texto:

"FALLA: Confirmando la resolución emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha dieciseis de enero de mil novecientos noventiseis, la que declara No Haber Nulidad en la sentencia de vista de fojas ochenta, su fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventicuatro, que confirmando la apelada de fojas cuarentitres, fechada el dos de febrero de mil novecientos noventitres, declara **IMPROCEDENTE** la acción de amparo interpuesta a fojas uno por don Rómulo Torres Ventocilla contra El Estado; dispusieron que la presente resolución forma parte integrante del Fallo expedido con fecha cinco de setiembre del presente año y su publicación en el diario oficial "El Peruano" con arreglo a ley; y los devolvieron.

S.S.

ACOSTA SANCHEZ

NUGENT

DIAZ VALVERDE

GARCIA MARCELO

M.F.

Francisco Acosta Sánchez
John Nugent
José Díaz Valverde

Marcelo García
Lo que Certifico:

Maria Luz Vásquez de López
DR. MARIA LUZ VASQUEZ DE LOPEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL